

Don Juan de Ovando, Alcaide de la Villa de Zúñiga, en
el nombre de Dios, mandamos a todos los
que esta Real Cédula vieren, que en la villa de Zúñiga,
y en su jurisdicción, no se permitan ni se
dejen de castigar a los que en ella, o en su
jurisdicción, cometieren los delitos que en esta
Real Cédula se expresan, como en ella se contiene.

Que en la villa de Zúñiga, y en su jurisdicción, no se
permitan ni se dejen de castigar a los que en ella, o en su
jurisdicción, cometieren los delitos que en esta
Real Cédula se expresan, como en ella se contiene.

Que en la villa de Zúñiga, y en su jurisdicción, no se
permitan ni se dejen de castigar a los que en ella, o en su
jurisdicción, cometieren los delitos que en esta
Real Cédula se expresan, como en ella se contiene.

Que en la villa de Zúñiga, y en su jurisdicción, no se
permitan ni se dejen de castigar a los que en ella, o en su
jurisdicción, cometieren los delitos que en esta
Real Cédula se expresan, como en ella se contiene.

2
Fiesta ha de ser de día, y en donde se comen las carnes, y no de
noche, ni de noche, y en algunas en la Calle de la Merced, y
y cumplan todo, y si no pena de Duesenta mrs por cada día
que no se salga de esta Villa con muchos Carros, ni sin car
gas de la Fiesta sino de la vida, y si no se guardan Caminos de
las cosas, y los naturales, sino que guarden de ellos
y lo cumplan por cada quin mrs =
y las personas que toquen las tabernas no comen ninguno de
vino, sino de lo obligado, y quando ellos faltaren comen con
licencia, a penas de Duesenta mrs, y no de otra man.
pena de cada noventa mrs, y nueve dias de cárcel por cada día
que no se cumpla de lo que se dice con esta pena =
y si salieren de las Ciudades de después de las Humanas a las calles,
y lo que andan que se hubiere de hacer por medio de ellas se chaparada,
y lo cumplan, pena de cada quin mrs, y de prisión contra la muger
desobediente, y Doncellas que se toquen después de la hora
de fuera de sus Casas =
y si de los Carros herrados sin en la forma que la Villa tiene her
nada en su Ayuntamiento General, pena de cada quin mrs de carne, y
de quin mrs por cada día =
y las personas que fueren públicas haer en los Carros con hombres se
toquen, y anden como mugeres, y no en haer de Doncellas,
pena de cada quin mrs y nueve dias de cárcel =
y si toquen la ley, y a paradas en una parte de esta
de las cosas, sino en lo que es de la ley, y en donde se comen las carnes, pe
na de quin mrs y nueve dias de cárcel =
y si los que se han experimentado, no cha
gan danzas con tamboril en el Prado de San Lorenzo, que
esta apartado de la población, y que no de Teatro a su men
zar, y si alguna danza en comparsa, sino que que
el que el tan bonito es de haer leprados, y si no, pena
de prisión, y nueve dias de cárcel, y de quin mrs, y si no se
formando de temer en esta deshonra de San Juan por personas, des
calabrando muertes =
y si en la afición de las de la población. Esta Villa Contreras, y si no

3
y su Consejo, que dentro de ochos dias Comienzo de de
República, faguen a saber fagan a Miguel Co-
fer de las de Fontana del haue. Y fentas de esta
Cona para su miento que faga do el dho termino, y no
hasiendo se desfacharan Ministros a su costa contra
ellas fha en la dha =

Manuel Joseph de
Recalde Villa y Guadalupe

Por Dn
Velderrain